

1. Disposiciones generales

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA

CORRECCIÓN de errores de las candidaturas proclamadas para las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 1/2008, de 14 de enero (BOJA núm. 30, de 12.2.2008).

Advertidos errores en la inserción de las candidaturas proclamadas para las elecciones al Parlamento de Andalucía convocadas por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 1/2008, de 14 de enero, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 30, de 12 de febrero de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones.

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE ALMERÍA

Donde dice: «2. Partido Socialista Obrero de Andalucía (PSOE-A)»; debe decir: «2. Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A)».

9. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA).

Donde dice: «4. Don Rodrigo José González Soler»; debe decir: «4. Don Rodrigo José Rodríguez Soler».

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CÁDIZ

5. Convergencia Andaluza (CAAnda).

Donde dice: «1. Don José Ortega Andrade»; debe decir: «1. Don José Ortega Andrade».

6. Coalición Andalucista (CA).

Donde dice: «8. Doña Sara María Rodríguez Martínez»; debe decir: «8. Doña Sara María Rodríguez Martín».

10. Unión Progreso y Democracia (UPyD).

Donde dice: «5. Doña Hugo Cañellas Ávila»; debe decir: «5. Don Hugo Cañellas Ávila».

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE CÓRDOBA

1. Solidaridad y Autogestión Internacionalista (SAIn).

Donde dice: «1. Doña María Ester Moleón Paiz»; debe decir: «1. Doña María Esther Moleón Paiz».

12. Los Verdes (VERDES).

Donde dice: «3. Don Jhonatan Frutos Frutos»; debe decir: «3. Don Jonatan Frutos Frutos».

Donde dice: «12. Doña Rosa Ruiz Escobar»; debe decir: «12. Doña Rosa María Ruiz Escobar».

14. Falange Española de las Jons (FE de las JONS).

Donde dice: «4. Doña Gracia Collado Montañero»; debe decir: «4. Doña Gracia Collado Montanero».

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE GRANADA

4. Convergencia Andaluza (CAAnda).

Donde dice:

«Suplentes:

1. Don Rafael Contreras Fernández.
2. Doña María Isabel Garrido Asenjo.
3. Don Antonio Moya Martín.
4. Doña Montserrat Martín Escobar.»

Debe decir:

«Suplentes:

1. Doña María Isabel Garrido Asenjo.
2. Don Antonio Moya Martín.
3. Doña Montserrat Martín Escobar.
4. Don Rafael Contreras Fernández.»

Donde dice: «9 Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía-Alternativa (IULV-CA)»; debe decir: «9. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA)».

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE JAÉN

6. Partido Comunista del Pueblo Andaluz (PCPA).

Donde dice: «12. Doña M.ª Luisa Ávila de la Casa»; debe decir: «12. Doña María Luisa Ávila de la Casa».

13. Izquierda Republicana (I.R.).

Donde dice: «11. Doña Carmen Brun Esquilache»; debe decir: «11. Doña Carmen Brun Esquileche».

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MÁLAGA

2. Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A).

Donde dice: «Suplentes: 1. Doña María Josefa Anes Íñiguez»; debe decir: «Suplentes: 1. Doña María Josefa Anés Íñiguez».

3. Unión Progreso y Democracia (UPyD).

Donde dice: «7. Doña Rosa Gema Flores Rodríguez»; debe decir: «7. Doña Rosa Gemma Flores Rodríguez».

5. Partido Comunista del Pueblo Andaluz (PCPA).

Donde dice: «11. Don Juan de Sosa Montesino»; debe decir: «11. Don Juan de Sosa Montesinos».

Sevilla, 18 de febrero de 2008

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ORDEN de 29 de enero de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios y se promueve su convocatoria para el año 2008.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, en su artículo 10.3.8.º, contiene entre otros objetivos básicos la consecución de la cohesión territorial, la solidaridad y la convergencia entre los diversos territorios de Andalucía, como forma de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales y de equiparación de la riqueza y el bienestar entre todos los ciudadanos, especialmente los que habitan en el medio rural. Con este objetivo, la Consejería de Gobernación viene desarrollando una intensa actividad de cooperación con las Corporaciones Locales que, en materia económica, se concreta en distintas líneas de subvenciones tendentes a dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamientos básicos, y a garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios.

Con un carácter complementario, y ante la difícil situación económica por la que atraviesan en ocasiones las Entidades

Locales, la Consejería de Gobernación colabora con éstas mediante la concesión de subvenciones para contribuir a paliar, al menos en parte, estas situaciones de especial insuficiencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones. Por ello se considera oportuno que el procedimiento de concesión se realice a solicitud de la entidad interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, sin que sea necesario establecer una comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

Con la presente Orden se simplifica la documentación a presentar por las entidades solicitantes, posibilitando la presentación telemática de solicitudes. Así mismo, atendiendo a la naturaleza pública de los beneficiarios así como a la finalidad de la subvención de paliar situaciones de especial insuficiencia de recursos, se excluye a las entidades solicitantes de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las establecidas en el artículo 29 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Por todo lo expuesto, y como quiera que la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Título VIII, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen el marco normativo aplicable a la actividad subvencionadora competencia de la Comunidad Autónoma; la Consejería de Gobernación, con respeto a esta normativa y de conformidad con las previsiones presupuestarias contenidas en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2008, aprueba, mediante la presente Orden las normas reguladoras y la convocatoria de subvenciones a entidades locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el artículo 26.2.h) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios públicos, y por el Decreto 199/2004, de 11 de mayo (modificado por Decreto 101/2007, de 10 de abril), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

D I S P O N G O

Artículo 1. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables los gastos corrientes derivados de la prestación de servicios obligatorios a que se refiere el artículo 26 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, o de cualesquiera otros que, con el mismo carácter de servicios públicos, vengán impuestos por normas con rango de Ley, generados en el año en curso o en el inmediatamente anterior.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las subvenciones para gastos corrientes todas las Entidades Locales de Andalucía y los Consorcios compuestos exclusivamente por Entidades Locales Andaluzas.

2. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en esta Orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, los solicitantes quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

Artículo 3. Procedimiento.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se realizará a solicitud de la entidad interesada en atención a la

mera concurrencia de una determinada situación en la entidad perceptora, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

2. Los requisitos que deberán cumplir las actuaciones para las que se solicita la ayuda para poder ser atendidas son los siguientes:

a) La no existencia en otras secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía de un programa de subvenciones específico para la actuación en relación con la cual se solicita la ayuda.

b) Que se deduzca de la documentación aportada la insuficiencia de los recursos de la Entidad para financiar los servicios municipales.

3. Los criterios o factores a tener en cuenta en las actuaciones en las que concurren los requisitos señalados en el párrafo anterior, son los siguientes:

a) Que la actuación solicitada incida en la calidad de vida de la población afectada por la actividad o servicio de que se trate.

b) La situación socioeconómica del ámbito territorial a que afecte la actividad o servicio, a fin de contribuir a una redistribución más equilibrada de los recursos.

c) Las causas determinantes de la insuficiencia económica de la Entidad y la adopción por parte de la misma de medidas correctoras para la consecución del saneamiento y equilibrio presupuestario.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones que se concedan de acuerdo con la presente convocatoria se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 460, del Programa 8.1.A, del Presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 5. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad y dirigidas al titular de la Delegación del Gobierno correspondiente, se formularán conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 1, y se presentarán hasta el día 30 de septiembre (inclusive):

- en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal <http://www.junta-deandalucia.es/> o en la página web de la Consejería de Gobernación (www.juntadeandalucia.es/gobernacion). Para utilizar este medio de presentación, las personas interesadas deberán disponer de la firma electrónica avanzada en los términos del artículo 13 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

- en los Registros administrativos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Para esta línea de subvención no podrán presentarse más de dos solicitudes por cada entidad.

3. Las solicitudes irán acompañadas de memoria conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 2.

4. La documentación, que se aportará en duplicado ejemplar, será original o copia compulsada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

5. Los órganos competentes podrán solicitar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación estimen necesarias para la resolución de la convocatoria.

Artículo 6. Subsanación.

Una vez examinadas la solicitud y la documentación aportada, si aquella no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, a la entidad solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o aporte los documentos preceptivos con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Tramitación y resolución.

1. Comprobada y completada, en su caso la documentación, se proseguirá la instrucción del correspondiente expediente administrativo en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y, previa su fiscalización de los gastos comprometidos, se elevará la preceptiva propuesta de resolución.

2. Los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, por delegación de la Consejera de Gobernación, resolverán motivadamente y notificarán, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la correspondiente Delegación del Gobierno, sobre la concesión o denegación de aquellas subvenciones. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. En cualquier momento del procedimiento anterior a la resolución, podrán los órganos competentes recabar los informes técnicos y la documentación complementaria que estimen necesarios.

4. La resolución concediendo la subvención deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- Identificación del beneficiario, actuaciones o gastos subvencionados y en su caso, plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

- El presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, de anualidades futuras.

- Forma y secuencia del pago de la ayuda.

- Las condiciones que se impongan al beneficiario.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, así como de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de esta Orden.

- Cualesquiera otros que sean exigibles en cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria aplicable al caso.

Las resoluciones por las que se conceda o deniegue la solicitud de subvención, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44 de dicha Ley.

Artículo 8. Abono de la subvención.

La subvención otorgada se hará efectiva en la siguiente forma:

1. Cuando su objeto sean gastos ya realizados, mediante un único pago por el importe total de la misma.

2. Cuando tenga por objeto gastos a realizar durante el ejercicio, y siempre que el importe de la subvención supere el límite legalmente establecido (6.050 euros), mediante el abono de un primer pago correspondiente al 75% de su importe, librándose el 25% restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior en la forma que se establece en el artículo siguiente, salvo que, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, se acuerde, por el Consejo de Gobierno, el abono sin justificación previa y de una sola vez del importe total de la ayuda.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención percibida se realizará ante la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en la forma y plazos que a continuación se indican.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, de la realización de la actividad y del cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención se documentará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado de conformidad con el artículo 30.1 de la Ley General de Subvenciones.

La cuenta justificativa, que deberá incluir los justificantes del gasto realizado, revestirá la forma de declaración responsable en los términos del siguiente apartado de la presente Orden, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. Cuando el objeto de la subvención sean gastos a realizar durante el ejercicio corriente:

a) Si se realiza un único pago por el 100% de la cuantía de la subvención, se justificará la misma ante el órgano concedente en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión, aportando la siguiente documentación:

Certifique, conforme al modelo que figura en el Anexo 3 adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Relación total de los gastos efectuados con cargo al importe percibido, con indicación del receptor, de los conceptos correspondientes a los mismos, justificante del gasto e importe del mismo.

- Relación certificada de documentos justificantes de los gastos relacionados en los puntos anteriores, con indicación expresa de haber sido destinados a la finalidad de la subvención, de su exclusivo destino a la finalidad de la misma, para cuyo control se habrá procedido al estampillado que así lo indique y del compromiso de conservación a disposición de la Consejería y de los demás órganos de control y fiscalización.

b) Abonado el 75% del importe de la subvención, se justificará el mismo ante el órgano concedente en cualquier momento dentro del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión. El 25% restante del importe concedido se justificará antes de transcurridos dos meses desde la finalización del citado plazo, o desde la fecha de materialización del

último pago, si ésta es posterior. En ambos casos se justificará mediante la aportación de la certificación contemplada en el apartado anterior.

Cuando en la justificación del primer pago, por importe del 75% la entidad beneficiaria hubiere acreditado la realización de gastos por el importe total de la subvención, el segundo pago, correspondiente al 25% restante tendrá carácter firme, por lo que sólo será necesaria la remisión del certificado de asiento contable y fecha del mismo.

3. Cuando el objeto de la justificación sean gastos ya realizados, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de otorgamiento de la subvención se justificará el importe total de la misma, aportando certificación, conforme al modelo que figura como Anexo 3 adjunto.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

6. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 10. Incidencias y modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, el órgano competente para resolver podrá acordar, en los términos del artículo 19 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Decreto 254/2001, la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, y de cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la resolución de concesión de la ayuda. Podrá acordarse asimismo cualquier otra modificación de la resolución de concesión, siempre que no varíe el destino o finalidad de la misma.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes autonómicos, nacionales y comunitarios, debiendo aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Gobernación. Para ello, en la resolución de concesión de la subvención se comunicará al beneficiario la publicidad que, dependiendo de la naturaleza del proyecto, debe realizar del mismo, facilitándose el diseño homologado de los instrumentos publicitarios y el período obligatorio de mantenimiento de esta actividad.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto autonómicos como nacionales o comunitarios, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencias de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo que en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá que haya recaído previamente resolución administrativa o judicial firme, en la quede acreditado el incumplimiento.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos a los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos

percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención resulte ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de la aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Disposición Adicional Única. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, por lo que dispongan las leyes anuales de presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre; así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la disposición final primera, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Adicional Primera.

Disposición Final Primera. Aplicación, ejecución y cumplimiento.

Se autoriza al titular de la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la aplicación, ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 29 de enero de 2008

EVANGELINA NARANJO MÁRQUEZ
Consejera de Gobernación

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2008, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca la XII edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.

Los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública establecen como uno de sus fines el estudio, la investi-

gación y la enseñanza de disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas y a la Justicia. De este modo, y en desarrollo de dicha previsión, se vienen convocando, desde 1997, los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública.

La experiencia acumulada en las once ediciones desarrolladas hasta la presente muestra, tanto por el nivel de los trabajos presentados, como por el interés despertado por las publicaciones de los estudios premiados, que se ha venido alcanzando el objetivo previsto, con el fomento del estudio de la organización política, la Administración Pública y la proyección futura de la misma.

Con la convocatoria de la XII edición se pretende obtener un mejor conocimiento de la Administración General, de la Autonómica, de la Local y de la de Justicia, fomentando la participación de los empleados públicos en la reflexión sobre la modernización, calidad y eficacia de nuestra Administración.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, modificado por el Decreto 211/1989, de 17 de octubre, y el Decreto 56/2003, de 25 de febrero, se dicta la presente

R E S O L U C I Ó N

Artículo único. Se convoca la XII edición de los Premios Blas Infante de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto y modalidades.

1. Se convocan tres premios en cada una de las modalidades que se especifican a continuación:

A) Premio a trabajos de estudio e investigación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que versen sobre:

- Organización política y administrativa.

- Análisis sociológicos y económicos que incidan sobre las Administraciones Públicas.

B) Premio a trabajos de estudio e investigación sobre Administración Pública, relativos a su organización, funciones, modernización de las técnicas de gestión del servicio público y aplicación de nuevas tecnologías, incluyendo estudios de ámbito internacional.

C) Premio a trabajos realizados por empleados públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia que desempeñen su trabajo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la Administración General del Estado en Andalucía y de la Administración Local del territorio de la Comunidad Autónoma andaluza, que incidan en el estudio de la práctica administrativa de aquéllas, de modo que puedan contribuir a mejorar la realización de las funciones y la prestación de los servicios públicos.

2. Los trabajos que se presenten a cualquiera de las modalidades descritas, que, en todo caso habrán de tener el carácter de originales e inéditos, no podrán haber recibido premio o galardón con anterioridad.

Segunda. Premios.

Los premios contarán con una dotación máxima de 24.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.31.01.00.226.08.12B, con arreglo a la siguiente distribución:

- Se adjudicará un premio para cada una de las modalidades, dotado con la cantidad de 6.000 euros y una placa conmemorativa. Si fueran varios los autores de la obra galardonada, el importe del premio se hará efectivo según la proporción que aquéllos determinen.

- Se podrá adjudicar una mención especial para cada modalidad, cuando, a la vista de los trabajos presentados, el